

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, ASI COMO, LAS RECLASIFICACIONES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN.

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 25 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la y los ciudadanos Gloria Ícela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VII. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG019/20 emitido en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.

---VIII. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió Decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; y:

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

---2.- De conformidad con los artículos 15, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG19/20, por el cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, mismo en el que se determinó un monto de \$417,130,185.00 (cuatrocientos diecisiete millones ciento treinta mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

---5.- El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de diciembre de 2020, expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, en la que se destinó para este órgano electoral, un monto a ejercer por la suma de \$240,130,197.00 (doscientos cuarenta millones ciento treinta mil ciento noventa y siete pesos 00/100 m.n.).

---6.- Conforme a lo que establece el artículo 41 fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones entre otras materias, la preparación de la jornada

electoral en el estado. En ese mismo sentido, el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece en su fracción VI, que corresponde a este Instituto, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, correspondiendo al Congreso del Estado convocar a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---9.- En apego a lo dispuesto por el artículo 1 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, este Instituto, como ente ejecutor del gasto, ha observado en la administración de los recursos un ejercicio con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y equidad de género, lo que ha permitido que, a la conclusión y consecución de los programas prioritarios de este órgano electoral, su balance presupuestario sea positivo.

---10.- Ahora bien, como ya se mencionó en el considerando número uno del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

En ese sentido, este Instituto, en atención a lo que establece el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---11.- Que en relación a la actualización salarial para el ejercicio 2021 la misma se encuentra considerada en el capítulo 1000 Servicios personal del presupuesto de egresos y en el Tabulador de Remuneraciones 2021 de este órgano electoral, por todo lo anterior, y a fin de asegurar el pleno ejercicio de las funciones y objetivos de este Instituto, guardando el debido cumplimiento de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como, la demás normatividad jurídica aplicable, y considerando que este ejercicio fiscal se llevó a cabo el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Sinaloa, lo cual conlleva mayores responsabilidades y cargas de trabajo, aunado a ello, el incremento de horarios extraordinarios de las labores propias de este Instituto, que sin duda justifican la medida, se propone autorizar el 5 por ciento de actualización salarial para aplicarse a las percepciones de la totalidad del personal de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el propósito de recuperar la pérdida del poder adquisitivo de su salario. Para ello, se requiere autorizar a la Titular de la Coordinación de Administración para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales

necesarias a fin de que dicha actualización se realice a partir del día 01 de noviembre del presente año.

Luego entonces, por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

---PRIMERO.- Se autoriza la actualización salarial y su fecha de aplicación, así como, las adecuaciones presupuestales necesarias, en los términos y condiciones que se exponen en el presente acuerdo administrativo.

---SEGUNDO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de que aplique la actualización acordada a partir del día 01 de noviembre del presente año, así como, las adecuaciones presupuestales que correspondan.

---TERCERO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de que disponga lo necesario, para dar cumplimiento a lo que establece el presente acuerdo.

---CUARTO.- Publíquese en los estrados y en el sitio web de este Instituto.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS


LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO


LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX


DR. MARTIN GONZÁLEZ BURGOS


LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN


LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ